

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Divisorio Rad. No. 11001400303220170029500.

En atención a lo informado por el Juzgado 28° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de donde se establece que la apelación en el efecto devolutivo, al rechazó a la oposición del secuestro, concedida en la diligencia realizada por dicho estrado judicial, el día 18 de febrero de 2020, no ha sido sometida a reparto del superior jerárquico, siendo procedente dicha alzada a las voces del numeral 3° artículo 596 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 9° del artículo 321 de la misma codificación, se ordena que por la secretaría del Despacho, se remita la integridad de las diligencias de forma digital, a la Oficina de Reparto, para que sea asignado el conocimiento de dicha alzada, ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá-Reparto.

Referente al derecho de petición allegado el día 18 de abril del año en curso, es de precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaría del Despacho puede solicitar la información que requiera.

Sobre el punto dijo la Corte Constitucional:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)[\[1\]](#).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 75, hoy 8 de julio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 75, hoy 8 de julio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 75, hoy 8 de julio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4de106c4609efcb6aa1c019504290f2561f34efc16e0a8a37bc858f812bf3377**
Documento generado en 07/07/2022 07:13:50 PM

hmb